RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-276-SPA-130, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de febrero de 2012, una persona que en apego al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(...) la emisión de partículas a la atmósfera por la quema de leña diariamente, en el establecimiento mercantil denominado Don Andrés Asado Uruguayo, ubicado en la calle Tamaulipas número 47, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0490-2012 del 24 de febrero de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-276-SPA-130. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 01 de marzo de 2012, con acuse de recibo de la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0490-2012, el 09 de marzo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada que:

> *(...) en las inmediaciones del establecimiento mercantil motivo de la denuncia se perciben olores característicos a la quema de leña, a pesar de que no había comensales al interior; nos entrevistamos con el capitán del restaurante quien informó que dicho establecimiento se encuentra funcionando con la razón social Don Andrés, Asado Uruguayo, desde hace dos meses aproximadamente, sin embargo la documentación sigue a nombre de la Isla Bonita;*

informó que funciona en un horario de 13 a 23:00 horas de lunes a jueves y el fin de semana se extiende el mismo, se dedican a la venta de cortes de carne y pizzas a la leña.

(...) Se le informó al capitán, sobre la denuncia ciudadana que se presentó ante la Procuraduría, y por la cual se estaba llevando a cabo la presente diligencia, asimismo se le proporcionaron los datos del personal responsable de la investigación a fin de que hiciera extensiva al dueño, la invitación a comparecer en las oficinas de esta entidad. Es de mencionar que en la azotea del inmueble hay un extractor, sin que fuera posible identificar las características del mismo (...)

En atención a la invitación realizada al encargado del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, para comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, de manera voluntaria, el 12 de marzo de 2012, se presentó en las instalaciones que ocupa esta unidad administrativa, el gerente del restaurante denominado Don Andrés, Asado Uruguayo, manifestando que:

(...) hace del conocimiento de esta entidad que el establecimiento tiene aproximadamente mes y medio de funcionar como tal, anteriormente se le denominaba "La Isla Bonita". El local inicia labores a las 11:00 de la mañana a las 23:00 y los jueves, viernes y sábado a las 01:00 del día siguiente, utilizamos leña únicamente para la cocción de carne y pizza, para los otros alimentos se utiliza gas L.P. Actualmente la plantilla de personal es de 20 trabajadores.

(...) En el área de la cocina, ya existía un sistema de extracción, sin embargo, debido a la queja presentada, se están realizando modificaciones al mismo, estás serán realizadas por la empresa Climas Gama, de lo cual anexo a la presente comparecencia el procedimiento de instalación del sistema. A dicho de los trabajadores de la empresa, la instalación durará 8 días como plazo máximo.

(...) Asimismo, no tengo inconveniente en que personal de esta Procuraduría se constituya en el establecimiento una vez que la instalación esté concluida, para lo cual haré del conocimiento de esta entidad la fecha de término de los trabajos, para que se conste el cumplimiento de las acciones acordadas en este acto (...)

Con fecha 30 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría mediante oficio número PAOT-05-300/210-0548-2012, emitió un informe parcial a la persona denunciante respecto de las gestiones realizadas hasta el momento para la atención de la denuncia, mismo que fue notificado por correo electrónico el 04 de abril de 2012, con acuse de recibo del día 13 del mismo mes y año.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos el día 3 de abril de 2012, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada:

(...) en seguimiento a los acuerdos establecidos en la comparecencia que se llevó a cabo en las oficinas de esta Procuraduría, nos constituimos en el sitio motivo de la denuncia, a fin de corroborar las adecuaciones que se realizaron en el establecimiento referido, para mitigar la emisión de partículas a la atmósfera tal como lo indicó el representante legal del mismo, sin

embargo no se le permitió al personal actuante, ingresar al establecimiento ya que se encontraban realizando la limpieza de los filtros y aún no concluían, por lo que se acordó con el encargado del lugar que, personal de esta entidad llevaría a cabo la diligencia el miércoles 4 de abril de 2012, para estar en condiciones de corroborar las adecuaciones referidas (…)

Con fecha 4 de abril de 2012, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada que:

(…) nos constituimos en el sitio motivo de la denuncia, observando que el horno de leña, utilizado para la elaboración de pizzas, estaba en funcionamiento; el representante del establecimiento mercantil permitió el acceso del personal actuante hacia la azotea del inmueble, donde se constató la instalación de una unidad lavadora de humo y grasa a la cual están conectados los extractores del restaurante, a través de este sistema de lavado, tanto el humo como los olores serán procesados al interior de la cabina, que a su vez está formada con filtros acomodados en diversas direcciones, así como por aspersores que deberán captar el hollín y el humo, evitando así la emisión de partículas a la atmósfera.

(…) Se le informó al visitado que, personal de esta entidad hará un monitoreo para asegurarse de la eficiencia y buen funcionamiento del equipo. En la presente diligencia el representante legal del restaurante, proporcionó copia simple de la póliza de mantenimiento al equipo referido, el cual está contemplado para realizarse a fondo cada 3 meses y de manera general cada 2 días, éste último se llevará a cabo por el personal del propio establecimiento. Es de mencionar que una vez en la vía pública, no se percibieron olores característicos por la quema de leña y el restaurante se encontraba en funcionamiento (…)

El 25 de septiembre de 2012, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, asentando lo siguiente en el acta circunstanciada:

(…) en las inmediaciones de las calles Tamaulipas y Tenancingo en la colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no se percibe la presencia de emisión de partículas a la atmósfera, provenientes del establecimiento motivo de la denuncia (…)

Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otra visita de reconocimiento de hechos el 6 de octubre de 2012, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada:

(…) se constató la emisión de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil motivo de la denuncia; el olor característico por la quema de leña se percibe en las inmediaciones del establecimiento, sobre la calle Tamaulipas, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc (…)

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-4621-2012 fechado el 31 de octubre de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar una visita de verificación en materia de emisiones a la atmósfera, al establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

El día 15 de febrero de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una última visita de reconocimiento de hechos, en la cual se levantó un acta circunstanciada en la cual se dejó constancia de que:

> *(…) el establecimiento mercantil motivo de la denuncia dejó de funcionar, pues en la presente diligencia se observó que en el inmueble referido se encuentra abierto y en operación un restaurante bar, presuntamente denominado "5 fingers. Salón Cervecería", en el exterior se observan letreros publicitarios que promocionan sus servicios, entre los que destacan la presencia de música en vivo los días miércoles y otro más que tiene la leyenda de "Tequileria y Antojitos Tapatíos" (…)*

Mediante oficio número SMA/DEVA/CIFCA/01128/2013, fechado el 21 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

> *(…) me refiero a su oficio PAOT-05-300/4621-2012 (…) le informo que esta Dirección Ejecutiva realizó lo siguiente: el día siete de febrero de dos mil trece, se practicó un acto de inspección en el domicilio indicado líneas arriba, diligencia durante la cual constató que "… se trata de un establecimiento con nombre comercial HANGAR PRESIDENCIAL que a decir del vecino inmediato tiene aproximadamente semana y media que no opera, por lo que no se encontró a persona alguna en dicho domicilio.*
>
> *(…) mediante acuerdo administrativo, se ordenó que no es procedente emplazar a persona alguna, debido a que no se desprenden hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental.*
>
> *(…) Por lo anterior,* ***esta Dirección Ejecutiva concluyó el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables*** *(…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refiere:

> *(…) la emisión de partículas a la atmósfera por la quema de leña diariamente, en el establecimiento mercantil denominado Don Andrés Asado Uruguayo, ubicado en la calle Tamaulipas número 47, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc (…)*

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que, las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a instalar los mecanismos para la disminución de las mismas.

Asimismo, el artículo 131 de dicho ordenamiento establece que:

> *(…) para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:*
>
> *(…) las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico (…)*

Respecto a la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, el artículo 135 de la citada Ley, refiere que:

> *(…) para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:*
>
> *(…) I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;*
>
> *(…) III. Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas para realizar la medición de emisiones de campo, de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes (…)*

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría constató que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, constituía una fuente emisora de partículas a la atmósfera sin contar con las medidas de mitigación necesarias, razón por la cual, y como resultado de la promoción del cumplimiento voluntario de lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, se consiguió que el restaurante denominado Don Andrés, Asado Uruguayo, instalará un sistema que garantizara el control de sus emisiones contaminantes.

En ese sentido, derivado del monitoreo que realizó esta entidad, se constató que el sistema de mitigación de contaminantes a la atmósfera no funcionaba correctamente pues aún después de su instalación, el establecimiento continuaba emitiendo partículas a la atmósfera, razón por la cual se solicitó la intervención de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por ser la autoridad facultada para llevar a cabo una visita de verificación y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico arriba citado, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de dicha entidad.

Aunado a lo anterior, en la última visita de reconocimiento de hechos esta Subprocuraduría constató que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia dejó de funcionar en el sitio, puesto que actualmente se encuentra en operación el denominado "5 fingers. Salón

Cervecería" razón por la cual esta entidad considera pertinente el cierre de la presente investigación, en virtud de lo establecido en el artículo 27, fracción VI que a la letra indica:

(...) el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)

Al citado establecimiento, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, realizó una visita de verificación el 7 de febrero de 2013, no encontrando elementos que pudieran constituir contravenciones a la legislación arriba citada, razón por la cual dio por concluido su procedimiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Existía contravención a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, por parte del establecimiento mercantil denominado Don Andrés, Asado Uruguayo, que se encontraba funcionando en el predio ubicado en la calle Tamaulipas número 47, colonia Condesa de la Delegación Cuauhtémoc.

- El establecimiento mercantil motivo de la denuncia dejó de funcionar, y actualmente el predio se encuentra ocupado por otro restaurante bar, el cual exhibe en su exterior, como denominación social "5 fingers".

- la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, realizó una visita de verificación el 7 de febrero de 2013, no encontrando elementos que pudieran constituir contravenciones a la legislación arriba citada, razón por la cual dio por concluido su procedimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/LMH/EAA/KCH/ESCT*